



## **This document has been provided by the International Center for Not-for-Profit Law (ICNL).**

ICNL is the leading source for information on the legal environment for civil society and public participation. Since 1992, ICNL has served as a resource to civil society leaders, government officials, and the donor community in over 90 countries.

Visit ICNL's **Online Library** at  
<http://www.icnl.org/knowledge/library/index.php>  
for further resources and research from countries all over the world.

### Disclaimers

**Content.** The information provided herein is for general informational and educational purposes only. It is not intended and should not be construed to constitute legal advice. The information contained herein may not be applicable in all situations and may not, after the date of its presentation, even reflect the most current authority. Nothing contained herein should be relied or acted upon without the benefit of legal advice based upon the particular facts and circumstances presented, and nothing herein should be construed otherwise.

**Translations.** Translations by ICNL of any materials into other languages are intended solely as a convenience. Translation accuracy is not guaranteed nor implied. If any questions arise related to the accuracy of a translation, please refer to the original language official version of the document. Any discrepancies or differences created in the translation are not binding and have no legal effect for compliance or enforcement purposes.

**Warranty and Limitation of Liability.** Although ICNL uses reasonable efforts to include accurate and up-to-date information herein, ICNL makes no warranties or representations of any kind as to its accuracy, currency or completeness. You agree that access to and use of this document and the content thereof is at your own risk. ICNL disclaims all warranties of any kind, express or implied. Neither ICNL nor any party involved in creating, producing or delivering this document shall be liable for any damages whatsoever arising out of access to, use of or inability to use this document, or any errors or omissions in the content thereof.

Bolivia



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

COPIA LEGALIZADA

143/91

RESOLUCION MINISTERIAL N°  
La Paz.

20 (NOV) 1991

Julio

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que es necesario utilizar eficientemente la cooperación técnica y financiera que otorgan a Bolivia las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).

Que el Gobierno de Bolivia, mediante Decreto Supremo 22409 ha establecido las normas que rigen las actividades de las ONGs en el país.

Que el mencionado Decreto Supremo establece la necesidad de que las ONGs suscriban con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un Acuerdo Marco de Cooperación Básica para autorizar su funcionamiento en Bolivia.

SE RESUELVE:

1. En cumplimiento del Decreto Supremo 22409 del 11 de enero de 1990, se aprueba el texto adjunto del Acuerdo Marco de Cooperación Básica, para el funcionamiento en Bolivia de las ONGs.
2. Para la suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación Básica establecido en el punto anterior, las ONGs deberán cumplir previamente los siguientes requisitos:
  - 2.1. Un oficio dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores Y Culto por parte de la casa matriz de la Organización, incluyendo una solicitud para establecer una filial en Bolivia y anexando los proyectos específicos, los programas por áreas y/o las actividades de cooperación a desarrollar dentro de su gestión en Bolivia.
  - 2.2. La Cancillería enviará dicha documentación al Ministerio de Planeamiento y Coordinación con copias a los Ministerios del área respectiva.
  - 2.3. La Organización gestionará ante el Ministerio del área respectiva y posteriormente ante el Ministerio de Planeamiento y Coordinación, la aprobación de los Programas por áreas, proyectos específicos y/o actividades de cooperación.
  - 2.4. Dichos Ministerios sectoriales y el Ministerio de Planeamiento y Coordinación, tienen un plazo de 30 días para aprobar o rechazar los proyectos correspondientes a partir de la fecha de presentación ante el Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

2.5. Con la aprobación del Ministerio del área respectiva y la conformidad expresa del Ministerio de Planeamiento y Coordinación, la Organización deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los siguientes requisitos para la suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Gobierno de Bolivia:

- a) Presentar el Curriculum Vitae del Representante o Director, adjuntando los documentos que respalden el mismo.
- b) Nómina actualizada de los personeros responsables de la Organización.
- c) Dicha nómina deberá ser reactualizada en función de nuevas contrataciones, despidos o ampliaciones del personal ejecutivo extranjero.
- d) Referencias de relaciones que mantiene con instituciones nacionales.
- e) Reconocimiento de la personería jurídica de la casa matriz de la Organización, debidamente legalizada por el Consulado de Bolivia.
- f) Presentación del Pleno Poder, otorgado por la casa matriz para que pueda suscribir el respectivo Acuerdo Marco de Cooperación Básica con la Cancillería de Bolivia.
- g) Credencial de la casa matriz para ejercer el cargo de Representante o Director del Organismo en Bolivia.

3. Una vez suscrito el Acuerdo Marco de Cooperación Básica según el artículo 1o. y previamente satisfechos los requisitos del artículo 2o., ambos de esta Resolución, la Organización No Gubernamental (ONG), podrá suscribir con las entidades estatales v/o instituciones privadas respectivas los correspondientes Acuerdos de Ejecución de Proyectos v/o Cooperación, los cuales deberán ser imprescindiblemente refrendados por la Cancillería de la República.

Regístrese comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*